



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DECRETO DE ALCALDÍA N° 014 -2024/MM

Miraflores, 24 JUN. 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Vistos, el Informe N° 123-2024-SGC-GDEF/MM de fecha 22 de febrero de 2024, emitido por la Subgerencia de Comercialización; el Memorándum N° 273-2024-GDEF/MM de fecha 23 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización; el Memorándum N° 103-2024-GAJ/MM de fecha 24 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 285-2024-GDEF/MM de fecha 25 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización; el Memorándum N° 397-2024-SGC-GDEF/MM de fecha 08 de mayo de 2024, emitido por la Subgerencia de Comercialización; el Informe N° 345-2024-SGC-GDEF/MM de fecha 13 de mayo de 2024, emitido por la Subgerencia de Comercialización; el Memorándum N° 404-2024-GDEF/MM de fecha 13 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización; el Informe N° 227-2024-GAJ/MM de fecha 20 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 1036-2024-GM/MM de fecha 20 de junio de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la mencionada ley mediante decretos de alcaldía; asimismo, el artículo 42° de la referida norma legal, dispone que los decretos de alcaldía establecen las normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Consejo Municipal;

Que, el numeral 3.2 del artículo 83° de la referida Ley N° 27972, dispone que las municipalidades distritales tienen dentro de sus funciones específicas exclusivas, entre otras, la de "Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial";

Que, la Ordenanza N° 623/MM, Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos del distrito de Miraflores, publicada el 16 de noviembre de 2023 en el diario oficial El Peruano, establece un marco normativo único con los criterios administrativos, técnicos y legales, que regulen los procedimientos para la obtención de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria de bienes o servicios en los espacios públicos y la Autorización Municipal Extraordinaria para el Desarrollo de Usos Especiales, dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores; asimismo, tiene por finalidad garantizar que la actividad comercial ambulatoria, temporal y extraordinaria para usos especiales a autorizarse en los espacios públicos del distrito, se desarrolle de manera ordenada en estricto cumplimiento de las condiciones de seguridad, limpieza, ornato y respeto a la tranquilidad de los vecinos y visitantes del distrito; asimismo tiene por finalidad impulsar el proceso hacia la formalización de los comerciantes que realizan actividades autorizadas transitoria y temporalmente en la vía pública, a través de la ejecución de programas de desarrollo económico promovidos por la entidad, teniendo en cuenta la planificación urbana sostenible y las normas de seguridad ciudadana de alcance nacional, regional y local;

Que, el artículo 38° de la Ordenanza N° 623/MM, dispone que cada módulo autorizado contará con un código asignado por la Subgerencia de Comercialización, el mismo que identifica al comerciante autorizado y deberá contar con las especificaciones técnicas reguladas para el giro autorizado y dispuestas por la municipalidad; asimismo precisa que en la parte frontal del módulo se deberá colocar los teléfonos de las líneas de emergencia, tales como del Serenazgo de Miraflores, siendo



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Página 02 del Decreto de Alcaldía N° 014

-2024/MM

que el incumplimiento de dicha medida generará la sanción correspondiente; de igual manera refiere que el módulo será de naturaleza movable, por lo que su permanencia en la ubicación autorizada será únicamente en el horario establecido para ejercer la actividad comercial;

Que, el artículo 43° de la mencionada Ordenanza, señala que serán consideradas zonas autorizadas para realizar actividades de comercio ambulatorio de los giros autorizados, las ubicaciones que la Municipalidad establezca tanto para la zona urbana, parques, circuito de playas y zonas donde se podrá desarrollar la actividad de comercio de moneda extranjera en la vía pública, conforme a la evaluación técnica que corresponde por el tipo de giro a realizar en el distrito de Miraflores; de igual modo, el referido artículo especifica que las zonas que se designen para el desarrollo de la actividad de comercio de moneda nacional y extranjera en la vía pública, debe contar con cámaras de video vigilancia, por lo que la zona en mención deberá contar con postes adecuados para la instalación de las cámaras de video vigilancia, establecidas por la Subgerencia de Serenazgo;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 623/MM, faculta al alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores para que, mediante decreto de Alcaldía, establezca las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la referida ordenanza;

Que, los literales a) y c) del artículo 114° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Miraflores aprobado mediante Ordenanza N° 603/MM y modificatoria, señalan que la Subgerencia de Comercialización tiene entre sus funciones: "Elaborar y proponer políticas y normas para la adecuada prestación de los servicios administrativos en materia de su competencia" y "Evaluar y emitir pronunciamiento en los procedimientos de autorizaciones temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, conforme a la normativa vigente";

Que, mediante el Informe N° 0123-2024-SGC-GAC/MM de fecha 22 de febrero de 2024, complementado posteriormente con el Informe N° 345-2024-SGC-GDEF/MM de fecha 13 de mayo de 2024, la Subgerencia de Comercialización, al amparo de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 623/MM, sustenta la necesidad de reglamentar, mediante decreto de alcaldía, los tipos de módulo para el comercio ambulatorio, indumentaria y equipos autorizados para el comerciante ambulante, ubicaciones para desarrollar la actividad comercial de cambio de moneda nacional y extranjera en la vía pública dentro del distrito, con la finalidad de garantizar que la actividad de comercio ambulatorio en el distrito, se desarrolle con la debida autorización, respetando las ubicaciones asignadas por la autoridad municipal en consideración a la seguridad, transitabilidad peatonal, ornato y entorno urbano, para lo cual eleva el proyecto de decreto de alcaldía;

Que, asimismo, la Subgerencia de Comercialización señala en el Informe N° 345-2024-SGC-GDEF/MM que el proyecto de decreto de alcaldía cuenta con las opiniones favorables de la Subgerencia de Catastro, la Subgerencia de Sostenibilidad Ambiental, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, la Subgerencia de Serenazgo y la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes;

Que, mediante el Memorándum N° 404-2024-GDEF/MM de fecha 13 de junio de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico, de conformidad con lo señalado en el Informe Legal N° 12-2024-GDEF/MM, eleva a la Gerencia de Asesoría Jurídica el proyecto de decreto de alcaldía elaborado por la Subgerencia de Comercialización, el cual encuentra conforme y solicita se emita la opinión legal respectiva;

Que, mediante el Informe N° 227-2024-GAJ/MM de fecha 20 de junio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista estrictamente legal, opina que procede legalmente la aprobación de la propuesta de decreto de alcaldía que dispone la reglamentación de los tipos de módulos, indumentaria y equipos a ser utilizados por los comerciantes temporales autorizados para ejercer la actividad de comercio ambulatorio en el distrito de Miraflores, así como establece



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Página 03 del Decreto de Alcaldía N° 014

-2024/MM

disposiciones vinculadas a reglamentar el ejercicio de la actividad económica de cambio de moneda extranjera dentro del distrito, la misma que ha sido sustentada por la Subgerencia de Comercialización, contando con la opinión favorable de su superior jerárquico, la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, toda vez que el mismo se condice con lo dispuesto en la normativa de la materia y su objeto se encuentra prescrito dentro de los alcances y facultades del gobierno local;

Que, mediante el Memorándum N° 1036-2024-GM/MM de fecha 20 de junio de 2024, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General el Informe N° 227-2024-GAJ/MM juntamente con los actuados administrativos y solicita proseguir con el trámite correspondiente, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

De acuerdo con lo expuesto, y de conformidad con lo previsto por numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "DECRETO DE ALCALDÍA QUE DISPONE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS TIPOS DE MÓDULOS, INDUMENTARIA Y EQUIPOS A SER UTILIZADOS POR LOS COMERCIANTES TEMPORALES Y EXTRAORDINARIOS AUTORIZADOS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, ASÍ COMO ESTABLECE DISPOSICIONES VINCULADAS A REGLAMENTAR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE CAMBIO DE MONEDA EXTRANJERA DENTRO DEL DISTRITO", que en Anexo forma parte integrante del presente decreto de alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Serenazgo, Subgerencia de Comercialización, y Subgerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Distrital de Miraflores y demás unidades de organización que correspondan, efectuar las acciones que correspondan en el ámbito de su competencia, para el adecuado cumplimiento del presente decreto de alcaldía:

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la Subgerencia de Comercialización, podrá efectuar las acciones que correspondan para el uso adecuado de los módulos en los espacios públicos ubicados en el Distrito de Miraflores.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente decreto de alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de dicho dispositivo legal, juntamente con su respectivo anexo, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

LINO DE LA BARRERA LACA
Gerente de Secretaría General (e)



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

CARLOS CANALES ANCHORENA
Alcalde

NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban “Decreto de Alcaldía que dispone la reglamentación de los tipos de módulos, indumentaria y equipos a ser utilizados por los comerciantes temporales y extraordinarios autorizados para ejercer la actividad de comercio ambulatorio en el distrito de Miraflores, así como establece disposiciones vinculadas a reglamentar el ejercicio de la actividad económica de cambio de moneda extranjera dentro del distrito”

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 014-2024/MM

Miraflores, 24 de junio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Vistos, el Informe Nº 123-2024-SGC-GDEF/MM de fecha 22 de febrero de 2024, emitido por la Subgerencia de Comercialización; el Memorándum Nº 273-2024-GDEF/MM de fecha 23 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización; el Memorándum Nº 103-2024-GAJ/MM de fecha 24 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum Nº 285-2024-GDEF/MM de fecha 25 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización; el Memorándum Nº 397-2024-SGC-GDEF/MM de fecha 08 de mayo de 2024, emitido por la Subgerencia de Comercialización; el Informe Nº 345-2024-SGC-GDEF/MM de fecha 13 de mayo de 2024, emitido por la Subgerencia de Comercialización; el Memorándum Nº 404-2024-GDEF/MM de fecha 13 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización; el Informe Nº 227-2024-GAJ/MM de fecha 20 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum Nº 1036-2024-GM/MM de fecha 20 de junio de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la mencionada ley mediante decretos de alcaldía; asimismo, el artículo 42º de la referida norma legal, dispone que los decretos de alcaldía establecen las normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Consejo Municipal;

Que, el numeral 3.2 del artículo 83º de la referida Ley Nº 27972, dispone que las municipalidades distritales tienen dentro de sus funciones específicas exclusivas, entre otras, la de “Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial”;

Que, la Ordenanza Nº 623/MM, Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos del distrito de Miraflores, publicada el 16 de noviembre de 2023 en el diario oficial El Peruano, establece un marco normativo único con los criterios administrativos, técnicos y legales, que regulen



los procedimientos para la obtención de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria de bienes o servicios en los espacios públicos y la Autorización Municipal Extraordinaria para el Desarrollo de Usos Especiales, dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores; asimismo, tiene por finalidad garantizar que la actividad comercial ambulatoria, temporal y extraordinaria para usos especiales a autorizarse en los espacios públicos del distrito, se desarrolle de manera ordenada en estricto cumplimiento de las condiciones de seguridad, limpieza, ornato y respeto a la tranquilidad de los vecinos y visitantes del distrito; asimismo tiene por finalidad impulsar el proceso hacia la formalización de los comerciantes que realizan actividades autorizadas transitoria y temporalmente en la vía pública, a través de la ejecución de programas de desarrollo económico promovidos por la entidad, teniendo en cuenta la planificación urbana sostenible y las normas de seguridad ciudadana de alcance nacional, regional y local;

Que, el artículo 38º de la Ordenanza N° 623/MM, dispone que cada módulo autorizado contará con un código asignado por la Subgerencia de Comercialización, el mismo que identifica al comerciante autorizado y deberá contar con las especificaciones técnicas reguladas para el giro autorizado y dispuestas por la municipalidad; asimismo precisa que en la parte frontal del módulo se deberá colocar los teléfonos de las líneas de emergencia, tales como del Serenazgo de Miraflores, siendo que el incumplimiento de dicha medida generará la sanción correspondiente; de igual manera refiere que el módulo será de naturaleza movable, por lo que su permanencia en la ubicación autorizada será únicamente en el horario establecido para ejercer la actividad comercial;

Que, el artículo 43º de la mencionada Ordenanza, señala que serán consideradas zonas autorizadas para realizar actividades de comercio ambulatorio de los giros autorizados, las ubicaciones que la Municipalidad establezca tanto para la zona urbana, parques, circuito de playas y zonas donde se podrá desarrollar la actividad de comercio de moneda extranjera en la vía pública, conforme a la evaluación técnica que corresponde por el tipo de giro a realizar en el distrito de Miraflores; de igual modo, el referido artículo especifica que las zonas que se designen para el desarrollo de la actividad de comercio de moneda nacional y extranjera en la vía pública, debe contar con cámaras de video vigilancia, por lo que la zona en mención deberá contar con postes adecuados para la instalación de las cámaras de video vigilancia, establecidas por la Subgerencia de Serenazgo;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 623/MM, faculta al alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores para que, mediante decreto de Alcaldía, establezca las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la referida ordenanza;

Que, los literales a) y c) del artículo 114º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Miraflores aprobado mediante Ordenanza N° 603/MM y modificatoria, señalan que la Subgerencia de Comercialización tiene entre sus funciones: *“Elaborar y proponer políticas y normas para la adecuada prestación de los servicios administrativos en materia de su competencia”* y *“Evaluar y emitir pronunciamiento en los procedimientos de autorizaciones temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, conforme a la normativa vigente”*;

Que, mediante el Informe N° 0123-2024-SGC-GAC/MM de fecha 22 de febrero de 2024, complementado posteriormente con el Informe N° 345-2024-SGC-GDEF/MM de fecha 13 de mayo de 2024, la Subgerencia de Comercialización, al amparo de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 623/MM, sustenta la necesidad de reglamentar, mediante decreto de alcaldía, los tipos de módulo para el comercio ambulatorio, indumentaria y equipos autorizados para el comerciante ambulante, ubicaciones para desarrollar la actividad comercial de cambio de moneda nacional y extranjera en la vía pública dentro del distrito, con la finalidad de garantizar que la actividad de comercio ambulatorio en el distrito, se desarrolle con la debida autorización, respetando las ubicaciones asignadas por la autoridad municipal en consideración a la seguridad, transitabilidad peatonal, ornato y entorno urbano, para lo cual eleva el proyecto de decreto de alcaldía;

Que, asimismo, la Subgerencia de Comercialización señala en el Informe N° 345-2024-SGC-GDEF/MM que el proyecto de decreto de alcaldía cuenta con las opiniones favorables de la Subgerencia de Catastro, la Subgerencia de Sostenibilidad Ambiental, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, la Subgerencia de Serenazgo y la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes;

Que, mediante el Memorándum N° 404-2024-GDEF/MM de fecha 13 de junio de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico, de conformidad con lo señalado en el Informe Legal N° 12-2024-GDEF/MM, eleva a la Gerencia de Asesoría Jurídica el proyecto de decreto de alcaldía elaborado por la Subgerencia de Comercialización, el cual encuentra conforme y solicita se emita la opinión legal respectiva;



Que, mediante el Informe N° 227-2024-GAJ/MM de fecha 20 de junio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista estrictamente legal, opina que procede legalmente la aprobación de la propuesta de decreto de alcaldía que dispone la reglamentación de los tipos de módulos, indumentaria y equipos a ser utilizados por los comerciantes temporales autorizados para ejercer la actividad de comercio ambulatorio en el distrito de Miraflores, así como establece disposiciones vinculadas a reglamentar el ejercicio de la actividad económica de cambio de moneda extranjera dentro del distrito, la misma que ha sido sustentada por la Subgerencia de Comercialización, contando con la opinión favorable de su superior jerárquico, la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, toda vez que el mismo se condice con lo dispuesto en la normativa de la materia y su objeto se encuentra prescrito dentro de los alcances y facultades del gobierno local;

Que, mediante el Memorándum N° 1036-2024-GM/MM de fecha 20 de junio de 2024, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General el Informe N° 227-2024-GAJ/MM juntamente con los actuados administrativos y solicita proseguir con el trámite correspondiente, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

De acuerdo con lo expuesto, y de conformidad con lo previsto por numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el “DECRETO DE ALCALDÍA QUE DISPONE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS TIPOS DE MÓDULOS, INDUMENTARIA Y EQUIPOS A SER UTILIZADOS POR LOS COMERCIANTES TEMPORALES Y EXTRAORDINARIOS AUTORIZADOS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, ASÍ COMO ESTABLECE DISPOSICIONES VINCULADAS A REGLAMENTAR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE CAMBIO DE MONEDA EXTRANJERA DENTRO DEL DISTRITO”, que en Anexo forma parte integrante del presente decreto de alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Serenazgo, Subgerencia de Comercialización, y Subgerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Distrital de Miraflores y demás unidades de organización que correspondan, efectuar las acciones que correspondan en el ámbito de su competencia, para el adecuado cumplimiento del presente decreto de alcaldía:

Artículo Tercero.- PRECISAR que la Subgerencia de Comercialización, podrá efectuar las acciones que correspondan para el uso adecuado de los módulos en los espacios públicos ubicados en el Distrito de Miraflores.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente decreto de alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de dicho dispositivo legal, juntamente con su respectivo anexo, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS CANALES ANCHORENA
Alcalde





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ANEXO

DEL DECRETO DE ALCALDÍA N° 014 -2024/MM

DECRETO DE ALCALDÍA QUE DISPONE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS TIPOS DE MÓDULOS, INDUMENTARIA Y EQUIPOS A SER UTILIZADOS POR LOS COMERCIANTES TEMPORALES Y EXTRAORDINARIOS AUTORIZADOS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, ASI COMO ESTABLECE DISPOSICIONES VINCULADAS A REGLAMENTAR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE CAMBIO DE MONEDA EXTRANJERA DENTRO DEL DISTRITO

TITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

Establecer la reglamentación de los tipos de módulo para el comercio ambulatorio, el uso de uniformes para los comerciantes temporales y extraordinarios autorizados en el espacio público, y las ubicaciones para desarrollar la comercialización de cambio de moneda nacional y extranjera en el distrito de Miraflores.

ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD

La finalidad de este Decreto es garantizar que la actividad de comercio ambulatorio, en el distrito, se desarrolle con la debida autorización, respetando las ubicaciones asignadas por la autoridad municipal, en consideración a la seguridad, transitabilidad peatonal, ornato y entorno urbano.

ARTÍCULO 3°.- AMBITO DE APLICACIÓN

El presente decreto de alcaldía es de aplicación en el distrito de Miraflores y es de obligatorio cumplimiento para los comerciantes temporales y extraordinarios autorizados en el espacio público, sin distinción de su modalidad o actividad comercial ambulatoria.

ARTÍCULO 4°.- BASE LEGAL

- 4.1. Constitución Política del Perú
- 4.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias
- 4.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.4. Ordenanza N° 603/MM Ordenanza que aprueba la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Miraflores y modificatoria.
- 4.5. Ordenanza N° 623/MM, Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos del distrito de Miraflores.

ARTÍCULO 5°.- DEFINICIONES

- 5.1. **Chaleco.** - Prenda de vestir sin mangas, que cubre el tronco hasta la cintura y se suele colocar encima de la camisa o blusa.
- 5.2. **Cuadrante.**- Es un sector geográfico fijo que a partir de sus características delictivas, contravencionales, sociales, demográficas, geográficas y económicas recibe distintos tipos de atención de servicio policial.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

014

- 5.3. Informe técnico.-** Documento que contiene la exposición técnica de las circunstancias observadas en la evaluación de ubicación o reubicación, con explicaciones detalladas que sustentan lo dicho.
- 5.4. Indumentaria.-** Ropa que hace referencia a la prenda de vestir y accesorios que forma parte del uniforme del comerciante ambulante confeccionados a partir de fibras textiles, naturales o sintéticas.
- 5.5. Módulo de venta.-** Es el bien mueble de dimensiones y características reglamentarias que se ubica en zonas de la vía pública, previamente autorizadas por la Municipalidad Distrital de Miraflores, para el desarrollo de una actividad económica.
- 5.6. Residuos sólidos.-** Elemento (incluyen todo residuo o desecho sólido o semisólido) resultante del consumo o uso de bienes o servicios, del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse o ser desechados.
- 5.7. Ubicación.-** Localización referencial del espacio público donde la autoridad municipal otorga a los comerciantes temporales y extraordinarios la autorización para ejercer la actividad comercial del giro permitido.



TITULO II

DE LA DISPOSICIÓN DEL DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL MÓDULO DE VENTA E INDUMENTARIA DEL COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES



ARTÍCULO 6°.- MÓDULOS DE VENTA PARA EL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD COMERCIAL

Los módulos de venta deberán ser acondicionados exclusivamente a la actividad comercial permitida y ubicarse en los lugares señalados expresamente en el **Plano N° 01** que forma parte del presente decreto de alcaldía, respetando el diseño, características y dimensiones reglamentadas por la Municipalidad Distrital de Miraflores para cada actividad o giro debidamente autorizados y ubicados en espacios públicos regulados, acorde con el mobiliario urbano que permita ejercer la actividad económica de comercialización ambulatoria en mejores condiciones, donde su presencia no obstaculice la visión del automovilista, el libre tránsito de peatones, no dañe o dificulte el acceso a la propiedad privada ni atente contra el ornato de la zona.

ARTÍCULO 7°.- TIPOS DE MÓDULO DE VENTA

Los módulos de venta, dimensiones, clasificación y características técnicas para el desarrollo de la actividad del comercio ambulatorio en los espacios públicos son regulados por la Subgerencia de Comercialización según su tipología conforme a lo dispuesto en el **Grafico N° 01** que forma parte del presente decreto de alcaldía:

- 7.1. Módulo extraordinario
- 7.2. Módulo grande
- 7.3. Módulo mediano
- 7.4. Módulo pequeño
- 7.5. Módulo de Lustra calzados



014

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Sin perjuicio de las características dispuestas en la Ordenanza N° 623/MM, los módulos en mención, deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- Un extinguidor adosado al módulo de venta
- Un botiquín de primeros auxilios adosado al módulo de venta de medidas de 20 cm. x 30 cm., el cual deberá contar como mínimo con los insumos siguientes:

Nombre	Cantidad mínima
Agua oxigenada de 120 ml.	01 frasco
Alcohol 70° de 120 ml.	01 frasco
Algodón x 50 gr.	01 paquete
Bandas adhesivas (curitas)	10 unidades
Esparadrapo 2.5 cm x 5m	01 rollo
Gasas esterilizadas de 7.5 cm x 7.5 cm	02 unidades
Guantes descartables	02 unidades
Venda elástica	01 unidad



- Mantener limpio el espacio público autorizado en un ámbito no menor de cinco metros a su alrededor, debiendo contar con un depósito de tamaño regular con tapa tipo vaivén de cinco (05) litros con una bolsa biodegradable interna para su fácil recojo, adherido al módulo para el depósito de desperdicios, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen en los espacios públicos.

Está prohibido exhibir o colocar anuncios o avisos publicitarios en el módulo de venta, sin autorización municipal.

ARTÍCULO 8°.- UNIFORME

Los comerciantes temporales y extraordinarios autorizados para ejercer la actividad de comercio ambulatorio en el distrito de Miraflores, así como su asistente y ayudante, están obligados a usar el uniforme de trabajo establecido en la Ordenanza N° 623/MM.

El chaleco como parte del uniforme de trabajo del comerciante ambulante deberá ser utilizado durante todo el horario de atención autorizado para el ejercicio de la actividad comercial temporal y extraordinaria, el mismo que deberá coincidir con las características dispuestas en el **Grafico N° 02** que forma parte integrante del presente decreto de alcaldía, a efectos de fomentar un sentido de identidad y la unión entre el grupo del comercio ambulatorio.

TITULO III

UBICACIÓN Y REGISTRO PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE CAMBIO DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 9°.- UBICACIÓN POR ÁREA Y CUADRANTE

Para una adecuada aplicación del presente decreto de alcaldía, respecto a las ubicaciones autorizadas para el ejercicio de la actividad económica de cambio de moneda nacional y extranjera en vía pública se tendrá en consideración las ubicaciones dispuestas en el **Plano N° 02** del presente decreto, que se condice con lo establecido por la Subgerencia de Serenazgo de la Municipalidad de Miraflores.

Las ubicaciones tal como lo establece la Subgerencia de Serenazgo, están clasificadas por coordenadas geográficas y lugares donde existen cámaras de video vigilancia debidamente integradas e instaladas en el distrito; ubicación considerada segura y vigilada.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

014

ARTÍCULO 10°.- DEL REGISTRO DE LOS COMERCIANTES DE CAMBIO DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA

El registro que contiene la relación de los comerciantes extraordinarios autorizados para el ejercicio de la actividad de cambio de moneda nacional y extranjera, reconocidos como tal por la Autoridad Municipal será a través de un acto administrativo emitido por la Subgerencia de Comercialización, donde se sustente técnica y legalmente su inscripción debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24° de la Ordenanza N° 623/MM; asimismo, se deberá consignar el número y fecha de comprobante de pago por derecho de autorización municipal para el desarrollo de usos especiales en espacio público establecido en el TUSNE.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINAL

PRIMERA.- La elaboración, custodia y aprobación del Padrón Municipal actualizado, estará a cargo de la Subgerencia de Comercialización en mérito a las funciones de dicho despacho descritas en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad. El referido proceso de actualización, elaboración y aprobación del padrón se llevará a cabo dentro del plazo de 30 días hábiles desde la entrada en vigencia del presente dispositivo y será efectuado por la Subgerencia de Comercialización, con especial atención al deudo directo del titular de la licencia fallecido por COVID-19, conforme a sus competencias.

SEGUNDA.- Los comerciantes que no presenten a la Subgerencia de Comercialización la documentación indicada en el literal a) del artículo 11° de la Ordenanza N° 623/MM, dentro del plazo de 05 días hábiles desde la entrada en vigencia del presente dispositivo, no serán incluidos en el proceso de actualización y elaboración del Padrón Municipal, toda vez que la elaboración y actualización del mismo será desarrollada considerando la cantidad de ubicaciones disponibles y preestablecidas por el área técnica, respetando los criterios establecidos en la referida ordenanza.

TERCERA.- El incumplimiento de cualquiera las disposiciones contenidas en el presente decreto, dará lugar al inicio del procedimiento sancionador respectivo, tendiente a la imposición de las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Miraflores y de corresponder al procedimiento de revocatoria de las autorizaciones conferidas.



Gráfico N° 01

MÓDULO N°01

MODELO

EXTRAORDINARIO

Para módulos de comida.

Dimensiones: Máximo: 1.40 m. de frente, 0.80 m. de fondo y 2.30 m. de alto (Ver planta).

Color:

Techo color verde (PANTONE P 382 U, #A0C800); cuerpo color azul (PANTONE 2945 U, #094579).

Materiales:

Plancha metálica de 1.2 mm., 04 barras circulares de acero inoxidable tipo 304 con sujeción de soporte para la cobertura.

Mesa de trabajo de acero inoxidable calidad 304, cuerpo de la caja en material metálico galvanizado.

Techo metálico en plancha metálica de 1.2 mm.

Interiores:

Los giros autorizados de preparación de alimentos podrán contar con hornillas freidoras, hornillas calentadoras o plancha freidora industrial, todas con perillas piloto y conexión a balón de gas.

Deberá contar con un compartimento para la ubicación del balón de gas, con manguera de alta presión y válvula reguladora. Este espacio deberá estar ventilado por rejillas.

Podrá contar con compartimentos para el almacenamiento de productos.

Se podrá adicionar una vitrina y exhibidores de vidrio templado o vidrio laminado. Al interior de la vitrina se podrá instalar repisas del mismo material.

Mesa de trabajo puede incluir una a dos posadas de hasta de 40 cm. de diámetro cada uno.

Rueda aro 16, llanta color negro.

Elementos adicionales:

1 Extintor para fuego Clase K (a base de Acetato de Potasio) de 6 o 9 kg.

1 Mueble de descanso.

Anotaciones:

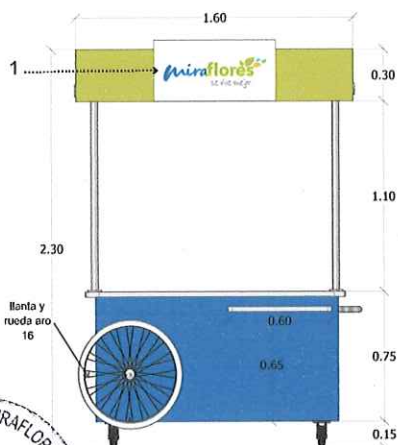
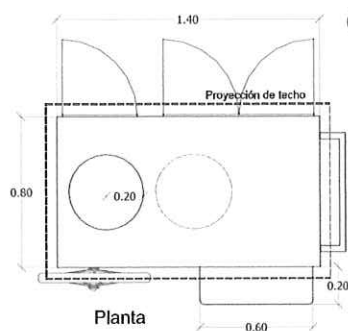
1_ Logo Institucional.

2_ Código de ambulante.

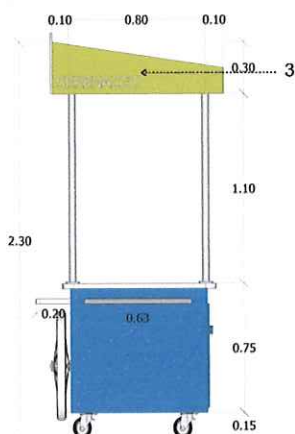
3_ Número de serenazgo del distrito.

Consideraciones:

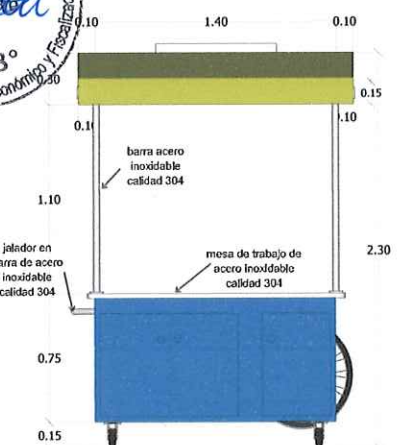
La ubicación será determinada por la Subgerencia de Comercialización.



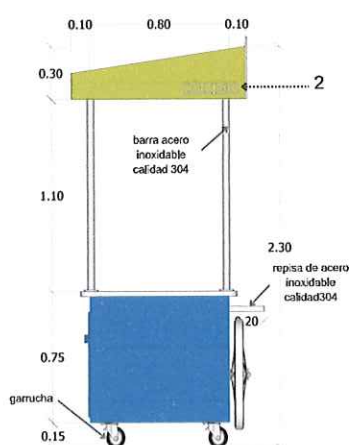
Frontal



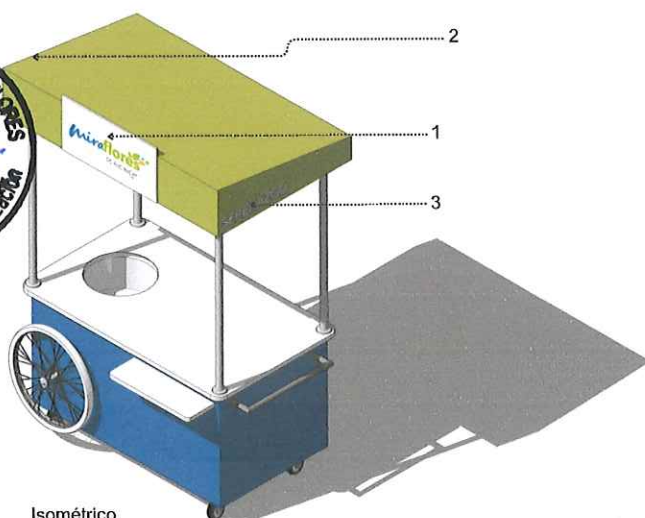
Lateral 1



Posterior



Lateral 2

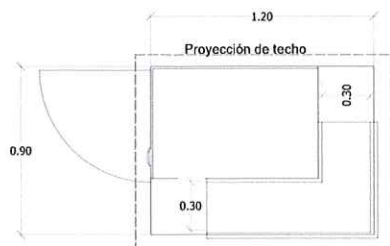


Isométrico

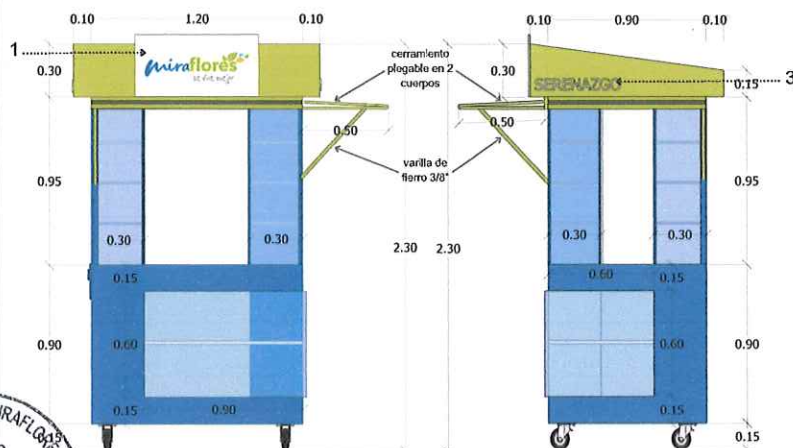
MÓDULO N°02

MODELO MEDIANO Y GRANDE

Para módulos de golosinas, venta de revistas y diarios y reparación de relojes.

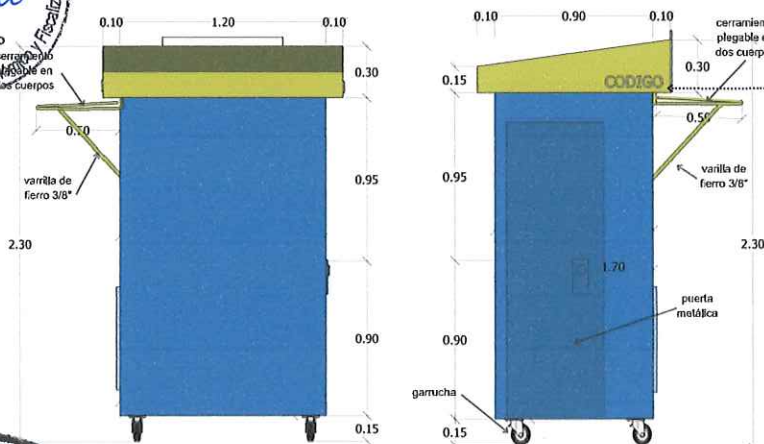


Planta



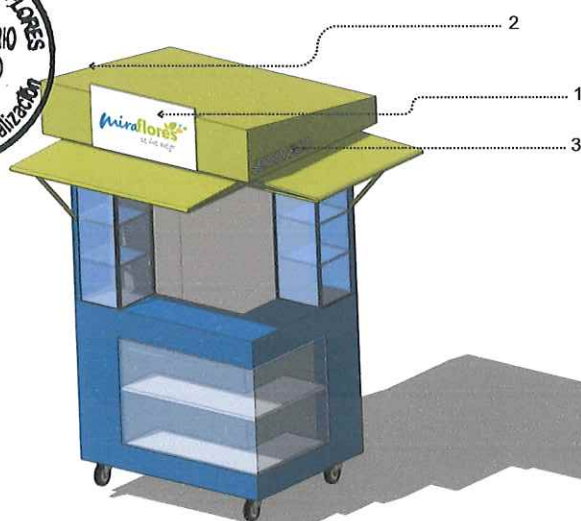
Frontal

Lateral 1



Posterior

Lateral 2



Isométrico

Módulo Mediano

Dimensiones: Máxima: 1.20 m. de frente x 0.90 m. de fondo x 2.30 m. de alto (Ver planta).

Color:

Techo color verde (PANTONE P 382 U, #A0C800); cuerpo color azul (PANTONE 2945 U, #094579).

Materiales:

Cerramiento en plancha metálica de 1.2 mm.

Vitrina y exhibidores en vidrio templado o laminado.

Techo:

Techo metálico en plancha metálica 1.2 mm. con inclinación.

Interiores:

Puerta hasta de 0.60 cm de ancho en plancha metálica de 1.2 mm.; en la vitrina y exhibidores se podrán instalar repisas en plancha metálica de 1.2 mm. con espaciado según el giro a desarrollar.

Podrá contar con compartimentos para el almacenamiento de productos en interior de techo.

Cerramiento fontral y lateral plegable en dos cuerpos con varilla de fierro de 3/8" que servirá además como cobertura protectora.

Elementos adicionales:

1 Extintor clase A de 6 o 9 kg.

1 Mueble de descanso.

Módulo Grande:

Dimensiones: Máxima: 1.60 m. de frente x 0.90 m. de fondo x 2.30 m. de alto (Ver planta).

Color:

Techo color verde (PANTONE P 382 U, #A0C800); cuerpo color azul (PANTONE 2945 U, #094579).

Materiales:

Cerramiento en plancha metálica de 1.2 mm.

Vitrina y exhibidores en vidrio templado o laminado.

Techo:

Techo metálico en plancha metálica 1.2 mm. con inclinación.

Interiores:

Puerta hasta de 0.60 cm de ancho en plancha metálica de 1.2 mm.; en la vitrina y exhibidores se podrán instalar repisas en plancha metálica de 1.2 mm. con espaciado según el giro a desarrollar.

Podrá contar con compartimentos para el almacenamiento de productos en interior de techo.

Cerramiento fontral y lateral plegable en dos cuerpos con varilla de fierro de 3/8" que servirá además como cobertura protectora.

Elementos adicionales:

1 Extintor clase A de 6 o 9 kg.

1 Mueble de descanso.

Anotaciones:

1_ Logo Institucional.

2_ Código de ambulante.

3_ Número de serenazgo del distrito.

Consideraciones:

La ubicación será determinada por la Subgerencia de Comercialización.

MÓDULO N° 03

MODELO LUSTRADO DE CALZADO

Para módulos de lustrado de calzados.

Dimensiones: Máxima: 1.50 m de frente; 1.00 m de fondo; hasta 2.45 m de alto (Ver planta).

Color:

Techo color verde (PANTONE P 382 U, #A0C800); cuerpo color azul (PANTONE 2945 U, #094579).

Materiales:

Cerramiento en estructura metálica de 1.2 mm., módulo con dos unidades de lustrabotas.

Techo:

Techo metálico con inclinación.

Interiores:

Podrá contar con compartimentos del mismo material del cerramiento para el almacenamiento de productos a fines a la actividad.

Asientos acolchados mínimo 100° de inclinación.

Deberá contar con peldaños en plancha metálica antideslizante, podrá estar incluido o como elemento adicional, siempre que forme parte de la unidad y no distorciona el diseño.

Posa zapato en planta metálica.

Elementos adicionales:

1 Extintor clase A de 6 o 9 kg.

1 Mueble de descanso.

Anotaciones:

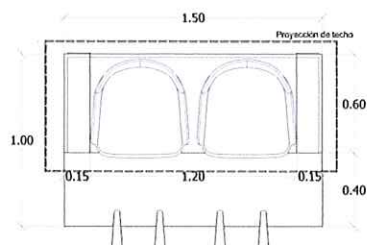
1_ Logo Institucional.

2_ Código de ambulante.

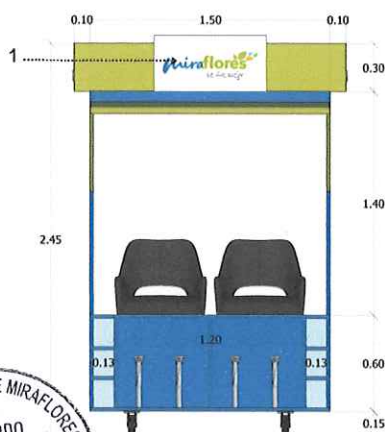
3_ Número de serenazgo del distrito.

Consideraciones:

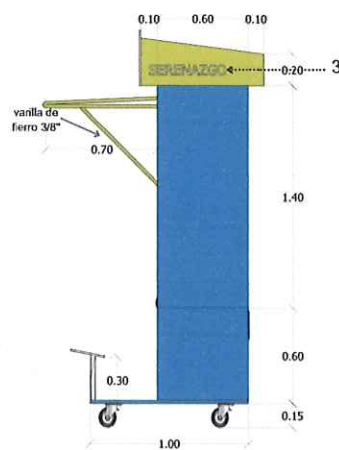
La ubicación será determinada por la Subgerencia de Comercialización.



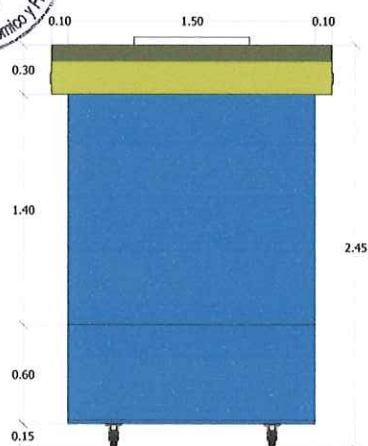
Planta



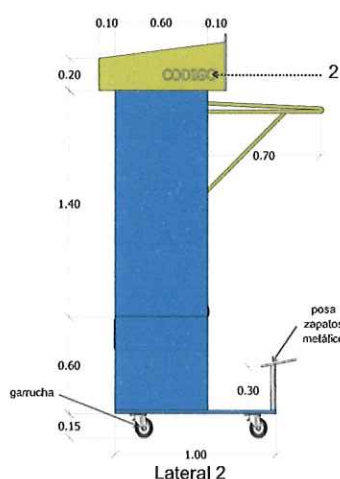
Frontal



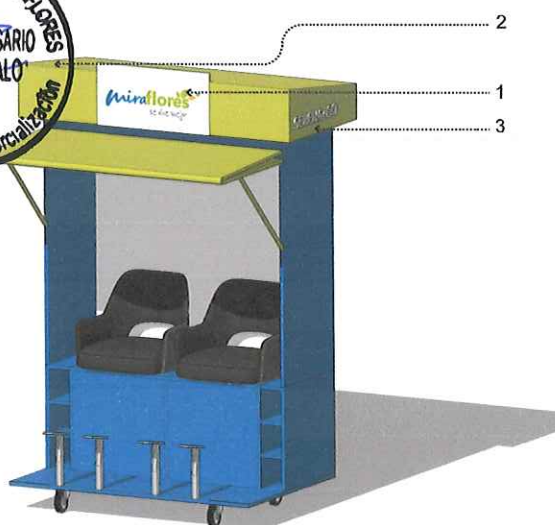
Lateral 1



Posterior



Lateral 2



Isométrico



MÓDULO N° 04

MODELO PEQUEÑO

Para módulos de golosina

Dimensiones: Máximo: 0.60 m. de frente x 0.60 m. de fondo x 2.05 m. de alto (Ver planta).

Color:

Techo color verde (PANTONE P 382 U, #A0C800); cuerpo color azul (PANTONE 2945 U, #094579).

Materiales:

Estructura metálica de 1.2 mm.

La vitrina y los exhibidores serán de vidrio templado o vidrio laminado.

Barra metálica para sujeción de cubierta.

Tapa exhibidor con cerradura.

Elementos adicionales:

1 Extintor clase A de 6 o 9 kg.

1 Mueble de descanso

Anotaciones:

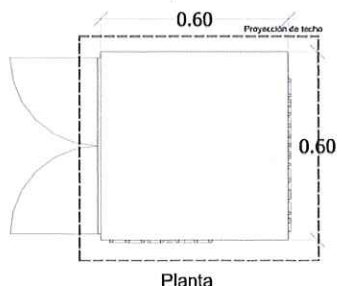
1_ Logo Institucional.

2_ Código de ambulante.

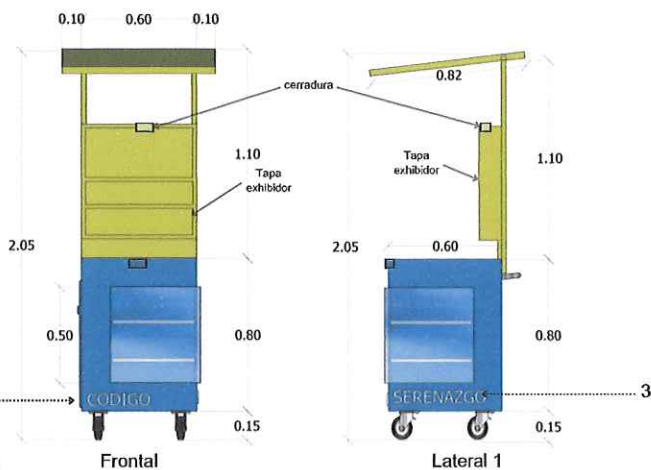
3_ Número de serenazgo del distrito.

Consideraciones:

La ubicación será determinada por la Subgerencia de Comercialización.

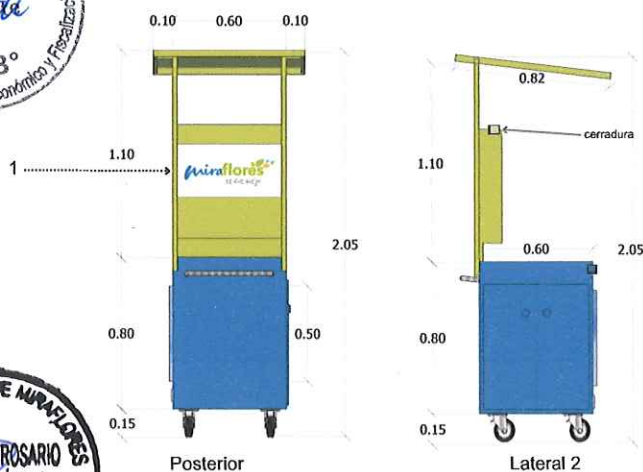


Planta



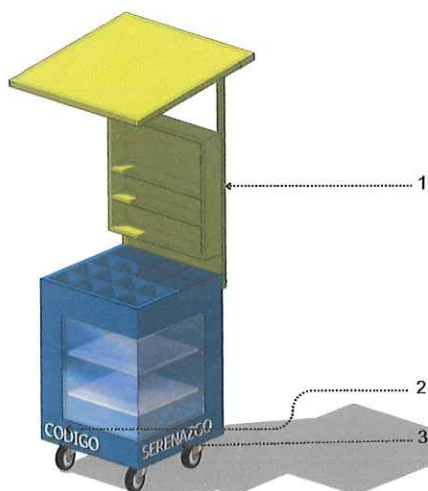
Frontal

Lateral 1



Posterior

Lateral 2



Isométrico





PLANO N° 01

		Municipalidad de Miraflores Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Subgerencia de Catastro	
RELACION Y UBICACION DE COMERCIANTES AUTORIZADOS EN ESPACIO PUBLICO DEL 30º TRITO DE MIRAFLORES		Fuente: Sistema de Coordinación Proyecto: Catastro Urbano (CUTM) Datos: Vial (Código: 184) (WGS84) Proyección: UTM Datum: WGS84 Zona: 18 S Escala: 1:50,000 Elaborado por:	
Ubicación Departamento: Lima Provincia: Lima Distrito: Miraflores		Subgerencia de Catastro Fecha: 12/12/2014 Escala de Trabajo: Escala de Impresión: 1:50,000 Formato: A0	

Legenda	
	Limito de Plaza
	Limito de Sector
	Área de Interés
	Área Comercial
	Espacio Público
	Comerciante Autorizado

Legenda	
	RELACION Y UBICACION DE COMERCIANTES AUTORIZADOS
	LIMITES DE SECTORES VECINALES

